*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 1 de octubre de 2020.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20.

El juez Rosatti suscribe la presente en la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en virtud de las medidas de aislamiento social preventivas dispuestas por las autoridades nacionales.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

N.N. s/defraudación
CCC 10039/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 20 y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la maniobra denunciada por Juan P , apoderado de la firma T C S.A., mediante la cual personas desconocidas simularon ser uno de los proveedores de la empresa, a través de la utilización de un correo electrónico que sólo difería del original en una letra y, de esa forma, indujeron al error a la denunciante, quien transfirió los pagos de los servicios a una cuenta bancaria distinta de la que correspondía, quedándose de esa forma con una gran suma de dinero.

El magistrado de esta ciudad declinó su competencia tras valorar que las cuentas bancarias pertenecen a sucursales de entidades que se encuentran en territorio provincial, dónde además la empresa desarrolla su actividad (fojas 337/338).

El juez bonaerense, por su parte, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían realizado las medidas mínimas tendientes a establecer las circunstancias en que el hecho habría ocurrido (cfr. resolución incompleta de fojas 343/345).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 349/350).

En mi opinión, en tanto surge de los dichos del denunciante -no desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 328:4221)- que las cuentas bancarias desde las que se giró el dinero se encuentran en territorio provincial, dónde además la empresa desarrolla efectivamente su actividad (cfr. fojas 150) y que la competencia penal en

razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 339:1717 y 340:734, entre muchos otros), entiendo que corresponde al magistrado bonaerense continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 23 de octubre de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

